

LA PRINCESA NEGADA

DEBATES Y DISPUTAS EN TORNO A LA REGENCIA (1808-1810)

Marcela Ternavasio

Universidad Nacional de Rosario — CONICET

En el punto de partida de este ensayo está la advertencia que realizara François-Xavier Guerra en ocasión del Quinto Centenario: la de regresar a los acontecimientos sucedidos entre 1808 y 1810 para observar y analizar todas las alternativas que abrió la crisis de la monarquía española a ambos lados del Atlántico¹. El proyecto de instaurar una regencia por parte de la infanta Carlota Joaquina de Borbón fue una de tales alternativas y es el tema central de las reflexiones que siguen². El escenario elegido se focaliza, en esta oportunidad, en el debate desarrollado en la Península a partir de la Consulta presentada en agosto de 1809, y el objeto de dicha elección es desplegar las alianzas y conflictos políticos que la precedieron y que a su vez desató en aquel bienio crucial.

Si bien parte de la historiografía luso e hispanoamericana ha dado cuenta de algunos aspectos de la habitualmente llamada alternativa «carlotista», han sido pocos los trabajos dedicados específicamente al tema³. La propuesta investigativa más general en la que se inscriben las siguientes páginas es explorar el carlotismo desde un enfoque que no busca hacer una biografía del personaje que lo encarnó, sino utilizar su proyecto —que como sabemos fracasó casi desde un comienzo por las escasas adhesiones que recibió— como «laboratorio de observación» de las distintas y cambiantes tramas políticas que se fueron tejiendo a su alrededor. Tales tramas involucraron no sólo al grupo criollo que adhirió al carlotismo en la capital del Virreinato del Río de la Plata —la dimensión sin duda más conocida del fenómeno— sino también a las autoridades coloniales, a las autoridades sustitutas del rey en la Península, a la Corte de Braganza y a

¹ F. X. GUERRA, *Modernidad e independencias*.

² Carlota Joaquina de Borbón era la hija mayor de Carlos IV y esposa de João VI de Braganza, príncipe regente de Portugal, trasladado con toda su familia y su corte a Brasil a fines de 1807.

³ A. FERNÁNDEZ, *Manuel Belgrano*; E. de GANDÍA, «La Princesa del Brasil»; R. ETCHEPAREBORDA, *Qué fue el carlotismo*; ID., *Política luso-rioplatense*; ID., *Felipe Contucci y el carlotismo*; ID., «Difusión del carlotismo»; ID., «Entretelones»; F. NOGUEIRA DE AZEVEDO, «Carlota Joaquina, a construção»; EAD., «Carlota Joaquina na historiografia»; EAD *Carlota Joaquina na corte do Brasil*; EAD *Carlota Joaquina. Cartas inéditas*.

los gabinetes británicos⁴. Se trata de un lente que permite mirar en simultáneo tanto el mundo hispánico —a escala local y a la vez imperial— como asimismo la disputa interimperial que subtiende a las alianzas y correlaciones de fuerza en ese período.

Las razones de concentrar el análisis en el debate suscitado en la Península entre agosto y noviembre de 1809 son variadas. La primera, de carácter metodológico, reside en la potencialidad que encierra este debate para abrir reflexiones que involucran a otros escenarios, momentos y actores. La segunda, de carácter heurístico, es sacar a la luz documentos que han sido escasamente explorados, al menos desde la perspectiva aquí propuesta. La tercera, de índole historiográfica, es llamar la atención sobre el relativo silencio que la historiografía española tradicional ha mantenido respecto de la cuestión carlotista⁵. En este sentido, es probable que la invisibilidad que ha tenido el tema en la historia de la Península sea una suerte de espejo de la invisibilidad que por mucho tiempo tuvo América en dicha historiografía.

I. — LA CONSULTA

El 26 de agosto de 1809, el Consejo Reunido elevó una consulta en la Península en la que proponía la creación de una regencia. No era la primera vez que desde las abdicaciones de Bayona se discutía esta alternativa⁶. El Consejo de Castilla la había impulsado desde el comienzo de la crisis —apoyado por algunos generales del ejército— y disputó, en este sentido, con las juntas provinciales, renuentes a apoyarla. El hecho de que la Junta Central, una vez conformada, permitiera al Consejo seguir ejerciendo sus funciones, le dio a éste los medios legales para que, mediante oportunas consultas, llevase a cabo lo que Miguel Artola denominó «una labor de zapa». La elevada en agosto recogía el programa presentado en una consulta anterior, en la que el Consejo proponía crear una regencia de 1, 3 o 5 miembros —según las Leyes de Partidas— presidida por un Borbón (el candidato más firme era el arzobispo de Toledo), extinguir las juntas provinciales, y convocar a Cortes⁷. Pero a diferencia de la primera, la de 1809 tuvo extensa difusión. Melchor Gaspar de Jovellanos afirmaba en su *Memoria en defensa de la Junta Central* que «se habían difundido copias por varias partes y era ya materia de todas las

⁴ Parte de estas tramas han sido abordadas por M. IRUROZQUI, «Del “Acta de los Doctores” al “Plan de Gobierno”»; V. PERALTA RUIZ, *En defensa de la autoridad*; M. L. SOUX, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas*; A. SLEMIAN y J. P. G. PIMENTA, *A corte e o mundo*; ID., *Brasil y las independencias*.

⁵ Cabe destacar que una excepción al silencio señalado es la obra de J. M. RUBIO, *La infanta Carlota Joaquina*.

⁶ Véase M. CHUST CALERO, *La cuestión nacional americana*; A. MOLINER PRADA, «El movimiento»; R. BREÑA, *El primer liberalismo*; V. PERALTA RUIZ, *La independencia y la cultura política peruana*; I. FERNÁNDEZ SARASOLA, «Las alternativas»; R. HOCQUELET, *La revolución*.

⁷ M. ARTOLA GALLEGO, *La España de Fernando VII*, p. 404.

conversaciones»⁸. Tal difusión parecía responder a un gesto deliberado destinado a formar opinión a favor de una regencia.

La consulta desató un cierto revuelo. Algunas de las respuestas —conservadas en el Archivo Histórico Nacional (Madrid)— expresan las posiciones de ciertos personajes relevantes —en su mayor parte ministros de Estado— y las divisiones y disputas que provocó la propuesta. Tales posiciones iban desde el más rotundo apoyo a crear una regencia hasta los rechazos más encarnizados y virulentos. En una adhesión sin reticencia se ubicó, por ejemplo, Antonio Cornel, a cargo del Despacho de Guerra, para quien formar una regencia colegiada de 3 a 5 miembros en reemplazo de la Junta Central permitiría el «más breve despacho de los negocios de la Monarquía»⁹. Antonio Escaño, encargado del Despacho de Marina, prefería no innovar la situación vigente, ya que como la Junta Central había sido reconocida en su soberanía por todos los «vastos dominios en América, la España y las potencias que nos favorecen», era de temer que «si la América y algunas de nuestras provincias no reconocen al Consejo de Regencia, qué de males no vamos a experimentar!». A tal efecto se inclinó por crear dentro mismo de la Junta una comisión de 3 a 5 miembros para encargarse del «poder ejecutivo»¹⁰.

Francisco de Saavedra adoptó en su respuesta una posición similar a la de Escaño y lo hizo apelando al nuevo idioma constitucional que presentaba a la división de poderes como un principio fundamental. Para el sevillano, los males no se evitarían creando una regencia y disolviendo la Junta, representante ésta de la «voluntad de la nación»; por el contrario, puesto que una regencia que no fuera designada en Cortes carecería de legitimidad, la situación podría hacerse aún más crítica. Su propuesta era crear un Consejo o Poder Ejecutivo de 3 a 5 miembros que, coexistiendo con la Junta y pudiendo ser elegidos tanto dentro como fuera de ella, se encargara de los asuntos más delicados y urgentes, en especial de los militares¹¹.

La posición más radical la asumió el conde de Tilly, representante en la Junta por Sevilla, quien consideró que establecer una regencia «a la par que es ilegal e impracticable, es igualmente el germen de la división y de la ruina del estado». El punto de partida de su argumento fue que en la «gloriosa revolución» de España, la autoridad de la Junta «no es ni ha sido ni podrá ser otra que la que quisieron cederle los Pueblos en aquella época fatal y desgraciada» y «que todo abuso pues de esta potestad [a la que llama Cuerpo Legislativo] a más de ser ilegítimo es un crimen de alta traición por el que se defrauda a la Patria en el goce de una autoridad que supo reservarse y que jamás quiso subdelegar». Continuaba su diatriba afirmando que «la Junta Central pues no tiene otros derechos que los que voluntariamente quiso cederle el Pueblo en quien residía por entonces el poder y la Soberanía» y que ceder el poder a «una porción pequeña de

⁸ *Ibid.*, p. 467.

⁹ Antonio Cornel, 1º de septiembre de 1809, Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Madrid, Estado, leg. 3666 (2), exp. 57.

¹⁰ Antonio Escaño, 27 de agosto de 1809, AHN, Madrid, Estado, leg. 3666 (2), exp. 57.

¹¹ Francisco de Saavedra, 29 de agosto de 1809, AHN, Estado, leg. 3666 (2), exp. 57.

ciudadanos» no era un bien sino «un abuso de poder» y «la violación más palpable de los derechos y de la voluntad de los Pueblos que representamos». El conde de Tilly concluía diciendo que cualquier alternativa de instaurar una regencia está «expuesta a no ser con fundamento reconocida» y advertía que

las Américas, esta gran parte de la monarquía española llamada hoy día por el Gobierno a la causa común, no podría menos de separarse de ella en el día en que sin conocimiento de sus representantes fuese establecido el nuevo Gobierno que se pretende¹².

Hasta aquí, las respuestas oscilan entre una lógica que privilegiaba el pragmatismo político frente a la urgencia de los acontecimientos (especialmente bélicos) y la necesidad de concentrar el poder o al menos la gestión de las decisiones, y otra lógica que ponía en primer plano la «revolución» experimentada a partir de 1808, la cual había creado nuevas condiciones para reclamar legitimidad y, por lo tanto, reconocimiento. Ambas lógicas y argumentaciones seguían, en gran parte, las ya discutidas desde 1808. Sin embargo, los personajes hasta aquí citados no entraron en disquisiciones que pusieran de relieve la cuestión de la legalidad vigente. Concientes todos de la fragilidad jurídica en la que se estaban moviendo, prefirieron discurrir en torno a la cuestión de la legitimidad o silenciar directamente el problema en nombre de una estrategia de *realpolitik*.

Pero uno de los individuos que respondió a la consulta apuntó deliberadamente al plano de la legalidad. Se trata de Benito Ramón de Hermida, encargado del despacho de Gracia y Justicia, quien defendió sin reticencias no sólo la necesidad de instaurar una regencia sino además que ésta estuviera encarnada por la infanta Carlota Joaquina de Borbón. Para argumentar su posición comenzó descartando la invocación a las Leyes de Partida como fuente de legalidad, por la sencilla razón de que dada la inusitada situación creada en Bayona —a la que no duda en considerar ilegal e ilegítima por el abandono que los reyes hicieron de la Corona— aquellas leyes no podían ofrecer una respuesta a la *vacatio regis*. Veamos in extenso su argumentación:

Ansiosos del acierto, razón es busquemos alguna guía en nuestras respetables leyes, cuya autoridad fue sabiamente citada en el principio de este ilustre Cuerpo por alguno de sus celosos y sabios individuos, y en ellas parece hallamos que un Regente y un Consejo de Regencia de cuatro o cinco personas deben ejercer la Soberanía durante la menor edad o incapacidad de un rey enfermo de la razón; pero el caso presente no está previsto ni determinado. Un Rey que se ausenta de su reino, abdica su corona en su nombre y de toda su familia, la renuncia en un extranjero y entrega la Nación a sus enemigos, es un suceso que no cupo ciertamente en la previsión del legislador más sabio. La Nación ultrajada y ofendida en sus primitivos derechos los reclama y reasume la soberanía nula e ilegítimamente traspasada a una aborrecida dinastía: es verdad que movida a compasión por la suerte de un rey y la violencia que le forzó a tan funesta resolución, quiso volver en

¹² Conde de Tilly, 26 de agosto de 1809, AHN, Madrid, Estado, leg. 3666 (2), exp. 57.

cierto modo a elegirle por su Monarca y reconocerle como a tal entre las cadenas de su esclavitud [...]. El Gobierno Supremo y todos los atributos de la soberanía recayeron entre tanto plenamente en la misma Nación y ninguna ley puede coartar su voluntad en la manera de ejercerlos por sus representantes, ni obligarla a elegir un Regente que la presida y mande¹³.

Hermida denunciaba así la orfandad en la que los reyes habían dejado a todos sus dominios y admitía que en tal situación las juntas primero y luego la Central asumieron la «voluntad común de España». En nombre de esa «representación nacional», la Junta Central estaba autorizada —aunque no obligada por ninguna ley fundamental— a crear una regencia o comisión que, sin suprimir la Junta y dejando a ésta por encima de aquélla, resolviera los inconvenientes derivados de un cuerpo colegiado muy numeroso. Para presidirla propuso a la infanta Carlota Joaquina por ser

el más próximo heredero del reyno [...] en cuya persona y descendencia, a falta de familia Real cautiva, se deben reunir los Cetros de España y América con los de Portugal y el Brasil, ventaja incalculable siempre deseada y procurada con los enlaces que la razón de estado tenía por máxima multiplicar entre las casas de España y de Braganza.

Explícitamente postulaba la conveniencia de la unión de las dos coronas ibéricas frente a la alternativa de que si

fuese preciso abandonar la Península, es claro de cuanta importancia para el establecimiento del Imperio español en el nuevo mundo sería asimismo presentar a sus dilatadas y separadas provincias en centro común de unión y de grandeza aumentada con el Brasil.

De lo contrario se corría el riesgo de que los dominios americanos tomaran el camino de la independencia; un camino que, en el caso de una victoria de Napoleón, la «autoridad nacional española depositada en la Junta» jamás podría evitar¹⁴.

Para reforzar la candidatura de la infanta, un personaje ajeno a las autoridades españolas presentó una misiva a la Junta en esos mismos días. El firmante era el embajador del príncipe regente de Portugal en España, Don Pedro de Souza Holstein, quien aclarando que no pretendía «penetrar en los secretos de este Gobierno» ni «influir en sus deliberaciones», hacía referencia a la ya citada difusión que había tenido la consulta del Consejo en el espacio público:

se ha esparcido por todo el público la voz de que esta Suprema Junta, llevada de muchas sabias y profundas consideraciones, viene desde hace unos días a esta parte discutiendo el proyecto de entregar en la crisis actual el Gobierno de esta vasta Monarquía a un Consejo de Regencia.

¹³ Benito Ramón Hermida, 1º de septiembre de 1809, AHN, Madrid, Estado, leg. 3666 (2), exp. 57.

¹⁴ Benito Ramón Hermida, 1º de septiembre de 1809, AHN, Madrid, Estado, leg. 3666 (2), exp. 57.

En tal situación, el ministro se veía obligado como representante de la Corte de Braganza, a «promover no solo los derechos sino también los intereses de la Princesa Doña Carlota Joaquina de Borbón» a ocupar la cabeza de esa regencia¹⁵.

La reciente llegada de Souza Holstein a España se inscribía en el repentino viraje de las alianzas internacionales provocado por la ocupación napoleónica. Luego de las asperezas entre Portugal y España derivadas del tratado de Fontainebleu, se reanudaban así las relaciones diplomáticas. Como contrapartida del envío del representante de la Corte de Braganza, la Junta Central designó un plenipotenciario cerca de la regencia portuguesa de Lisboa, Pascual Tenorio y Ruiz de Moscoso, y un enviado extraordinario a la corte instalada en Río de Janeiro, el marqués de Casa Irujo.

En su misiva, el embajador portugués apeló a los argumentos jurídicos expuestos por la infanta en el *Manifiesto* que lanzara el 19 de agosto de 1808, cuando reclamó ejercer la regencia en América frente a la crisis de la Monarquía¹⁶. Tanto en la carta como en el manifiesto se invocaba que Carlota era la más directa sucesora en la línea dinástica, dada la imposibilidad de toda la línea masculina de la familia real de ocupar el trono en la situación creada en Bayona, y que contaba con el aval de «las Leyes Fundamentales de esta monarquía». Pero en la intervención de Souza Holstein se agregaba un dato fundamental: que dichas leyes quedaron «confirmadas por las Cortes de 1789». Con esta referencia se exhibía el viraje en la estrategia de la princesa que transitó de un reclamo más limitado a ocupar la regencia en América —tal como lo expresaba en el manifiesto citado: «salvar del naufragio y de la tiranía de Francia la porción de mi futuro patrimonio en esta parte del Atlántico»— a uno más ambicioso que consistía en convertirse en regente de todo el imperio y en ser reconocida como legítima heredera en el orden de sucesión al trono. La cita de las Cortes de 1789 era importante para legitimar este desplazamiento porque en ellas se había procedido a anular la Ley Sálica, vigente en España desde el reinado de Felipe V. Sólo que esas Cortes reunidas en Madrid a pedido de Carlos IV eran oficialmente desconocidas en la época dado que en su momento el rey había exigido que la resolución mantuviera un carácter reservado para no aventar apetencias por parte de las potenciales ramas herederas al trono.

La intervención del ministro portugués fue, no obstante, muy cauta en esta oportunidad, al limitarse al tema que estaba en discusión a partir de la Consulta del Consejo y dejar asentado, en consecuencia, el derecho de Carlota Joaquina a ocupar la Regencia. Los resultados de la Consulta de agosto no fueron auspiciosos para quienes la promovieron, y menos aún para quienes pretendían colocar a la infanta a la cabeza de la Regencia. Luego de varias semanas de debate y de

¹⁵ Don Pedro de Souza Holstein, 1º de septiembre de 1809, AHN, Madrid, Estado, leg. 3666 (2), exp. 57.

¹⁶ «Manifiesto dirigido a los fieles vasallos» y «Reclamación» del 19 de agosto de 1808. Si bien este primer reclamo lo firman Carlota Joaquina y D. Pedro Carlos y está dirigido al Príncipe Regente de Portugal, a partir de esa fecha será sólo Carlota Joaquina la que encarne la disputa por la Regencia de América.

mucho revuelo en la Junta Central, el episodio culminó a comienzos de noviembre con la formación de una Sección Ejecutiva, compuesta por vocales de la Central, hasta que, por las fuerza de los acontecimientos bélicos ya conocidos, se formó el Consejo de Regencia en enero de 1810.

II. — LOS ESCENARIOS

Los avatares de la Consulta exhiben algunas cuestiones relevantes. En primer lugar, un dato ya muy conocido: la escasa adhesión de la que gozó Carlota Joaquina en la Península. La Junta Central, una vez conformada, había recibido con mucho desagrado el *Manifiesto* de Carlota de agosto de 1808 en el que reconocía a su padre, Carlos IV, como legítimo rey y en el que condenaba como ilegal el movimiento juntista español: «no reconozco a la Junta de Sevilla ni a ninguna de las otras que se han establecido en el reino», decía la infanta¹⁷. Las relaciones entre la princesa y la Junta tuvieron, pues, un mal inicio, y más allá de los avatares que se sucedieron, de los circunstanciales apoyos que parece haber recibido, de los intentos de acercamiento de la princesa a la Junta y de su retractación realizada en diciembre de 1808, cuando anunció a sus «amados españoles y al continente de Europa [...] que reconozco ante Dios y el mundo todo por rey de España e Indias a mi muy querido hermano Fernando VII», nada hizo cambiar ese rumbo¹⁸.

De cualquier manera, Carlota insistió en su reclamo exhibiendo, como dije más arriba, un viraje en su estrategia promediando el año 1809. Buenos Aires, como sede de la alternativa a la regencia americana, era desplazada por el más ambicioso plan de coronarse en España como regente de todos los dominios de la Monarquía. Este plan contemplaba, además, el reconocimiento de Carlota a la sucesión eventual a la Corona, tal como Souza Holstein reclamó en una nueva misiva del 30 de noviembre a Francisco de Saavedra:

que la declaración de los derechos de la serenísima Señora Princesa D. Carlota Infanta de España, a la sucesión eventual de estos reinos sea el primer objeto sobre el cual el gobierno llame la atención de esa Asamblea¹⁹.

Se refería a las Cortes que se suponía debían reunirse muy pronto. Saavedra le contestó al ministro el 15 de diciembre y en un lenguaje muy diplomático le comunicó que en los momentos críticos que se vivían era «impracticable», «intempestivo» y hasta «perjudicial» que la Junta decidiera un asunto de tal naturaleza; que se trataba de una atribución propia de la representación en Cortes y que una vez reunidas éstas le darían la primera atención a la sucesión de la

¹⁷ «Manifiesto dirigido a los fieles vasallos».

¹⁸ «Manifiesto de Carlota Joaquina a los Españoles», AHN, Madrid, Estado, leg. 5837.

¹⁹ Citado en F. NOGUEIRA DE AZEVEDO, *Carlota Joaquina na corte do Brasil*, p. 111.

Corona y a los derechos de la infanta. Una promesa que, no obstante, dejaba en suspenso la legitimidad de las Cortes reunidas en 1789 al consignar Saavedra en su respuesta que aquellas no «habían sido publicadas» y que por lo tanto debían recibir «una consideración muy especial» por parte de las próximas Cortes²⁰.

El ministro portugués, pese a esta reticencia por parte de la Junta, le escribía en esos mismos días al secretario de Estado en Río de Janeiro:

En el oficio nº 40 le avisé a V.E. de que había dado algunos pasos para obtener de este gobierno el reconocimiento de los derechos de S.A.R. la Princesa N.Sra. y sus augustos hijos, a la sucesión del trono de España. Tengo ahora la gran satisfacción de poder anunciar a VE. Que mis diligencias fueron bien recibidas y que no hubo ningún obstáculo inesperado, dentro de quince días o tres semanas, a más tardar, esos inalienables derechos serán reconocidos públicamente por la Suprema Junta y manifestados a toda la Nación Española²¹.

Los intercambios hasta aquí reseñados revelan, a su vez, el viraje —al menos aparente— producido en el seno de la Corte de Braganza respecto de los planes de la infanta. Si bien las disputas dentro de dicha Corte constituyen un capítulo aparte de esta historia, lo cierto es que el personaje más influyente en la política lusitana en ese bienio, el secretario de Estado de João VI de Portugal —Rodrigo de Souza Coutinho, conde de Linhares—, parece pasar de una clara oposición al proyecto carlotista a un apoyo que, aunque siempre reticente hacia la persona de la infanta, resultaba indispensable para su concreción. El conde de Linhares era el paladín de la política expansionista portuguesa y vio en la crisis de la monarquía española la gran oportunidad de cumplir su anhelo: unir las dos coronas ibéricas bajo la hegemonía de la Casa de Braganza. Su inicial expectativa fue llevar adelante el ambicioso plan a través del infante D. Pedro Carlos de Borbón y de Beira (hijo del hermano de Carlos IV, Gabriel, y de la princesa de Beira, Mariana Victoria), pero promediando el año 1809 supo advertir que solamente la hermana de Fernando VII podía obtener todos los créditos necesarios para cumplirlo.

Ahora bien, si afirmé más arriba que el viraje de la corte bragantina era al menos aparente, es porque resulta muy difícil desentrañar las cambiantes posiciones de los actores involucrados dado el clima de incertidumbre y sospechas mutuas que predominaba en aquellos días. El marqués de Casa Irujo, plenipotenciario español en Río de Janeiro, le escribía a Martín de Garay el 26 de diciembre de 1809, poniendo en duda este viraje y revelando que tenía conocimiento de la carta enviada por Souza Holstein a la Junta Central a raíz de la Consulta de agosto:

Se me ha asegurado confidencialmente por un canal que miro como seguro, que el Ministro portugués ahí, ha pasado un oficio, en que sin pretender mezclarse en los asuntos de nuestro gobierno, no podía menos

²⁰ Citado en *ibid.*, p. 114.

²¹ Pedro de Souza Holstein a Rodrigo de Souza Coutinho, en EAD., *Carlota Joaquina. Cartas inéditas*, p. 49.

de recordar a S. M. los derechos que asisten a la Serenísima Señora Princesa Infanta Carlota en el caso de que se tratase ahí de una Regencia. En la carta nº 14 manifiesto a V.E era probable que ese Ministro, siendo sobrino del Conde de Linhares, Secretario de Estado poco afecto a la Sra. Princesa por las razones que explico también en la misma, no tomase Cartas a su favor, pero si es cierto como lo creo, haberlo verificado habrá dimanado esta diligencia de su parte, no han podido darle instrucciones especiales sobre el particular y él ha practicado esta diligencia probablemente por el convencimiento de ser su obligación hacerlo así, y no tener órdenes contrarias. Estoy íntimamente persuadido de que su tío aquí, habrá sentido la parte que habrá tomado hacia S.A.R²²...

En cualquier hipótesis, la «satisfacción» que expresaba el plenipotenciario portugués al comunicarle a su tío sobre los avances de la negociación de los derechos de la infanta parece desmentir la presunción de Casa Irujo acerca de una acción individual, no sujeta a instrucciones, por parte de Souza Holstein. En ese mismo clima de sospechas, Carlota Joaquina no confiaba en su ministro y decidió insistir en su reclamo enviándole directamente una carta a Jovellanos el 30 de noviembre de 1809 en la que lo exhortaba a «promover, instar, pedir, y reclamar con respecto a las Leyes y la Constitución de mi Nación, la justa y legítima posesión de mis derechos»²³. Mientras todo esto sucedía en la Península, el escenario americano no era menos complicado para los planes de la infanta. De hecho, el marqués de Casa Irujo había arribado a Río de Janeiro a fines de agosto de 1809 y entre las instrucciones más importantes que le fueron otorgadas por la Junta Central se destacan la de disuadir a la princesa de sus pretensiones a la Regencia y la de impedir bajo cualquier medio su traslado a cualquiera de las colonias o a la Península. Con esta estrategia se le retiraba a Carlota la legitimidad en la comunicación directa con las colonias y se buscaba controlar de cerca sus planes, correspondencia, contactos y movimientos.

Las instrucciones de la Junta Central eran una respuesta al fervoroso despliegue que venía realizando la infanta en territorio americano desde agosto de 1808. Además de hacer circular sus manifiestos a las autoridades coloniales de las diversas jurisdicciones, Carlota dirigió cartas a diferentes personajes de relieve buscando apoyos y adhesiones para sus planes. Sin embargo, las autoridades coloniales (virreyes, audiencias, cabildos) exhibieron casi un completo rechazo a su proyecto de regencia. La rápida y extendida fidelidad a Fernando VII y luego a la Junta Central manifestada por dichas autoridades se fundó en argumentos y motivaciones en parte diferentes a los expresados en las respuestas que recibió la Consulta de agosto de 1809 en la Península. En el primer caso se advierte, por un lado, una desconfianza abierta —y por cierto justificada, especialmente en las regiones dependientes del Virreinato del Río de la Plata— al repentino cambio de alianzas internacionales, donde las sempiternas enemigas y competidoras

²² En J. M. RUBIO, *La infanta Carlota Joaquina*, «Apéndice Documental», p. 279.

²³ Citado en F. NOGUEIRA DE AZEVEDO, *Carlota Joaquina na corte do Brasil*, p. 117.

—Portugal e Inglaterra— pasaban a ser ahora aliadas de España. La princesa no logró desprenderse de sus vínculos, pese a todos los esfuerzos que hizo para tranquilizar a sus potenciales aliados del supuesto peligro que su regencia podía conllevar en términos de un protectorado portugués o inglés. Esta sensación de amenaza parece ser mucho mayor en América que en la Península. En segundo lugar, se replica la misma reprobación que le mereció en España la primera declaración de la infanta de ser fiel a su padre Carlos IV y no a su hermano Fernando. En tercer lugar, se destaca el hecho de que la fidelidad a la Central le otorgaba a las autoridades coloniales una autonomía y poder que verían restringidos con una regencia instalada en América. Finalmente, puesto que tal instalación se proyectaba realizar en Buenos Aires, las disputas jurisdiccionales al interior de los reinos americanos no tardaron en aparecer. Como se ha demostrado recientemente, las primeras juntas formadas en América entre 1808 y 1809 (Montevideo, Chuquisaca, la Paz) no fueron ajenas a estas disputas en las que la propuesta de la infanta incidió de manera directa²⁴.

Entre las pocas adhesiones que Carlota recibió en América se destaca la del grupo rioplatense encabezado por Manuel Belgrano, Juan José Castelli, Hipólito Vieytes, Antonio Beruti y los hermanos Saturnino y Nicolás Rodríguez Peña. Para todos ellos, la alternativa de alcanzar con la Regencia un mayor grado de autonomía y autogobierno dentro de un orden imperial en crisis desde el siglo XVIII y en situación de quiebra dada la acefalía, estaba en sintonía con la expectativa que exhibieron respecto a la posibilidad de reformar la Monarquía. La común formación ilustrada de todos ellos colaboraba a estimular tales expectativas, en una coyuntura, por otro lado, en la que los «aires de reformas y regeneración» se habían visto alimentados por la crisis, asumiendo diferentes alternativas²⁵.

Ahora bien, la adhesión de los carlotistas rioplatenses se configuró a partir de una intrincada red en la que la princesa contó con el apoyo incondicional del comandante de las tropas inglesas en Brasil, Sidney Smith. Tal apoyo no implicaba el del gobierno británico a los planes de Carlota. Por el contrario, lo que dejaba en evidencia la estrategia de Smith eran las divergencias en el interior de la diplomacia inglesa respecto del carlotismo, expresión, a su vez, de las diferentes posiciones existentes dentro de los gabinetes británicos en torno a las colonias españolas americanas desde el siglo XVIII²⁶. De hecho, el embajador inglés en la Corte de Río, lord Strangford, fue uno de los más férreos enemigos de los planes de la infanta. Su posición expresaba, en gran parte, el espíritu que dominaba en aquel momento a su gobierno, para el cual el proyecto carlotista presentaba la potencial amenaza de la unidad de las dos coronas ibéricas. Inglaterra no podía sino recelar de tal posibilidad en el contexto de disputa interimperial que dominaba a las potencias en aquel momento.

²⁴ Las tramas carlotistas en América y especialmente en el Río de la Plata las desarrollo en otros trabajos. Véase M. TERNAVASIO, «Una princesa para América».

²⁵ Véase EAD., «De legitimistas a revolucionarios».

²⁶ Sobre la política inglesa en el Río de la Plata, véase K. GALLO, *De la invasión*.

En tal dirección, la infanta buscó tranquilizar los ánimos y temores del gabinete británico asegurando en un oficio dirigido al príncipe regente de Inglaterra que en

caso de que se verifique mi ascensión al trono de España [...] yo quiero que se mantenga absolutamente independiente, en la misma forma y manera que se ha mantenido el reino de Nápoles por el Tratado de Utrech evitando así la reunión de dos coronas en una misma cabeza y guardando un equilibrio perfecto, buscando que las dos naciones gocen de sus derechos, costumbres, leyes y lenguaje, ya que esto sería impracticable y hasta ilusorio bajo cualquier sistema²⁷.

No obstante, el temor estaba latente en varios frentes, incluso entre las autoridades peninsulares y las autoridades coloniales instaladas en América. Para las primeras, la unidad de las dos coronas no podría constituirse en la situación de inferioridad en la que se encontraba España, en guerra contra los ejércitos franceses, puesto que la llevaría a concretarla bajo hegemonía portuguesa. Respecto de las segundas, Sidney Smith le advertía en una carta a Carlota «no alarmar los espíritus por el temor de una unión de las coronas de Portugal y de España, que dejaría siempre a las Colonias españolas bajo un gobierno *no residente* y considerado como extranjero, situación que es causa del descontento existente»²⁸.

La influencia del embajador inglés en Río de Janeiro, tanto sobre el príncipe regente de Portugal como sobre el gobierno británico, fue clave para obstaculizar los planes de la infanta. Luego de varios meses de ejercer presión sobre su gabinete, lord Strangford logró desplazar de su cargo al principal agente de Carlota, Sidney Smith, obligándolo a regresar a Inglaterra en 1809. Con tal desplazamiento, Carlota se vio privada del principal apoyo externo con que contaba en su nueva residencia americana para llevar adelante sus planes.

III. — LOS DILEMAS

A finales de 1809, los dilemas exhibidos en el debate en torno a la Consulta presentada por el Consejo Reunido se hicieron más agudos. Todos ellos se asentaban sobre la cuestión común del «reconocimiento», aunque asumieran diferentes perfiles, lecturas y alternativas según se tratara de la Península o de América.

Para el caso peninsular, los problemas no parecían derivar tanto de cuánto se ajustaban las propuestas a las Leyes Fundamentales de la Monarquía ni de los

²⁷ «Oficio de la princesa Carlota Joaquina al Regente de Inglaterra», octubre de 1808, en *Mayo Documental*, t. III, p. 185.

²⁸ «Oficio de Sidney Smith a la princesa Carlota Joaquina», 5 de septiembre de 1808, en *Mayo Documental*, t. III, p. 13.

temores —en el caso de una regencia de la infanta— que podían emanar del vínculo con Portugal y su tradicional aliada, Inglaterra, sino de la «revolución» desatada en la Península, con un movimiento juntista que había reasumido la soberanía y sobre el cual —para muchos— no había retorno. En ese nuevo contexto no quedaba espacio alguno para el reconocimiento de una regencia, y menos encarnada por la infanta, a no ser que proviniera de una convocatoria a Cortes que, aunque debatida hasta el cansancio en aquellos meses, no lograba concretarse. Cuando el escenario puesto en discusión era el territorio americano, donde las autoridades coloniales mantenían su fidelidad a la Junta sin experimentar una «revolución» como en España —pero con formaciones o intentos de formación de juntas en esos meses que, aunque fieles a la Monarquía, hacían prever un ambiente cuanto menos amenazante— el dilema era si la propuesta de una regencia no desataría allí una revolución. Sobre todo si se tiene en cuenta que América ya había obtenido un reconocimiento como «parte esencial de la Monarquía» y que en aquella coyuntura se estaban desarrollando las elecciones de diputados a la Junta Central según lo estipulado por la real orden del 22 de enero de 1809.

Como sabemos, los acontecimientos bélicos precipitaron la disolución de la Junta y la formación de un Consejo de Regencia en enero de 1810. El temor al «no reconocimiento», tantas veces invocado, emergió inmediatamente y se concentró en la cuestión americana; un temor que quedó confirmado poco tiempo después, cuando en nombre del principio de retroversión de la soberanía a los pueblos reclamado por las juntas peninsulares fuera ahora proclamado por los movimientos juntistas americanos. La revolución, vista por los peninsulares como «gloriosa» en España y como «fatalidad» en América, había dado inicio al otro lado del Atlántico.

En ese nuevo contexto, la alternativa carlotista comenzó a desplazarse a nuevos escenarios y a ser percibida de manera diferente por ciertos actores. En América, algunas autoridades coloniales redefinieron sus anteriores posiciones de rechazo para considerar al plan de la princesa como el «mal menor», frente a la convicción de que la Península se perdía en manos francesas y que muchas regiones americanas iniciaban un camino revolucionario de no retorno²⁹. Por su parte, los carlotistas residentes en Buenos Aires iniciaron precisamente ese camino el 25 de mayo de 1810, y aunque el carlotismo siguió siendo discutido en los meses siguientes, había perdido toda posibilidad de erigirse en una alternativa a la nueva Junta creada en esa fecha.

Pero para los peninsulares, en la coyuntura abierta por los movimientos juntistas americanos de comienzos de 1810, la regencia de Carlota pasó a ser vista —mucho más que en el bienio 1808-1809— como un peligro y una amenaza crucial. En las Instrucciones Reservadas que el Consejo de Regencia le extendió a Javier de Elío —fechadas el 20 de septiembre de 1810, cuando aquél fue designado nuevo virrey del Río de la Plata— se pone en evidencia el error de cálculo

²⁹ «Dictamen a pedimento del Excmo. Sr. Virrey», Pedro Vicente Cañete, Potosí 26 de mayo de 1810, reproducido en *Gazeta Extraordinaria de Buenos Aires*, martes 3 de julio de 1810.

de la Regencia al temerle mucho más a los planes de la infanta que a la propia revolución desatada en Buenos Aires:

En cuanto a los manejos que la Princesa del Brasil pone en obra manteniendo correspondencia ya de su puño ya por medio de sus agentes [...] deberá usted desentenderse absolutamente de toda proposición o correspondencia, guardando solo aquella cautelosa armonía que sirve para descubrir los designios e inspirar seguridad y confianza. Indispuesta la Princesa con el Gobierno del Príncipe Regente de su Esposo, obra ahora por sí, pero no por eso deben ser oídas sus sugerencias. [...] En cuanto a la conducta que VE deberá usar con los autores de las novedades de Buenos Aires, [...] el tiempo que deberá correr hasta que VE llegue a su destino podrá haber producido mucha variedad en el estado de aquellas cosas, pero si la política inglesa opusiere algunos embarazos y para arreglar su conducta basta saber que VE obra por órdenes del Gobierno Legítimo para persuadir forzar a la obediencia a una porción de vasallos de SM cuyas opiniones pueden haber sido extraviadas por errores o por seducción³⁰.

La infanta, por su parte, advirtiendo que los acontecimientos de Buenos Aires le cerraban los caminos en el epicentro de su estrategia, redefinió los escenarios de acción: fue Montevideo, como bastión realista, uno de ellos; pero adonde apuntó con más vehemencia fue a jugar sus cartas en las Cortes reunidas en Cádiz en septiembre de 1810 para ser reconocida como legítima heredera en el orden de sucesión. Las Cortes trataron el reclamo en sesión secreta del 15 de diciembre de 1810 y finalmente, los derechos sucesorios de la infanta fueron reconocidos a comienzos de 1812³¹. Tal reconocimiento estuvo no obstante acompañado por un acuerdo aprobado por la misma asamblea en el que se determinó que las personas reales no tenían derecho a formar parte de la Regencia. Se vetaba así, legalmente, el primigenio plan de la princesa mientras se aceptaba la abolición de la Ley Sálica.

Todos estos cambios de estrategia llegaban, sin embargo, tarde para los planes carlotistas. Si éstos pudieron ser una alternativa para América (o al menos para parte de ella) entre 1808 y 1809, dejaba de serlo en 1810 por las mismas razones que no pudo ser una alternativa para la Península en 1808. Así como la revolución desatada en España con la crisis de Bayona hizo inviable la opción de la infanta (e incluso la de cualquier tipo de regencia), la revolución desatada en 1810 la convirtió en inviable para América, comenzando por aquellos que fueron sus más férreos sostenedores en el bienio crucial.

El fracaso final del proyecto de Carlota Joaquina de Borbón y las escasas adhesiones que recibió desde un comienzo condenaron a que éste fuera un tema de exigua visibilidad historiográfica. Rescatarlo de la oscuridad, a la luz de las nuevas preguntas formuladas por la renovación de los estudios sobre las

³⁰ Archivo General de Indias (AGI), Sevilla, Gobierno, Buenos Aires, 40.

³¹ De dicha sesión secreta tenemos el detallado relato de Joaquín Lorenzo VILLANUEVA (diputado por Valencia en las Cortes) en su obra póstuma *Mi Viaje a las Cortes*.

independencias hispanoamericanas, no significa aventar una hipótesis acerca de sus potenciales condiciones de éxito. Por el contrario, de lo que se trata es de desatar las tramas que disparó dentro mismo del legitimismo monárquico, en un clima surcado por la incertidumbre y las constantes redefiniciones de las alianzas y correlaciones de fuerza como el vivido en aquel bienio crucial sobre el cual nos advirtió oportunamente François-Xavier Guerra.

FUENTES

Biblioteca de Mayo. Colección de obras y documentos para la historia argentina, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1961.

Mayo Documental, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1962.